

pesetas, para sí o para sus beneficiarios, que cubra los riesgos de fallecimiento por accidente o por invalidez permanente: también por accidentes en los grados de invalidez absoluta y total para la profesión habitual o para toda clase de trabajos, si el accidente ha ocurrido exclusivamente durante la presentación de trabajo o in itinere. Las empresas serán responsables del abono de la mencionada cantidad en caso de no concertar la mencionada póliza. Se establece un plazo de sesenta días a partir de la firma del Convenio para concertar la correspondiente póliza actualizada.

La empresa dará copia del seguro individualizado al Delegado de Personal y si no lo hubiere al sindicato representativo.

Al estar todas las empresas afiliadas a mutuas de trabajo, se establecerán de forma obligatoria revisiones médicas anuales a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, creándose así la medicina preventiva, sin tener por ello ningún coste adicional para las empresas, manteniéndose siempre la confidencialidad del estado de salud de los trabajadores.

Artículo 23.- Subsidio por Defunción

El Subsidio de Defunción, en razón a la antigüedad del trabajador en la empresa, se fijara en las siguientes cantidades:

Con un año de antigüedad. 105.227 Pesetas.

Con dos años de antigüedad..... 148.973 Pesetas.

Con tres años de antigüedad 199.089 Pesetas.

Con cuatro años de antigüedad ... 236.604 Pesetas.

Con cinco a diez años de antigüedad 280.420 Pesetas.

Con más de diez años de antigüedad ... 550.577 Pesetas.

Dichos Subsidios por Defunción serán abonados por la empresa a los familiares del trabajador fallecido según el siguiente orden: Viudo/a, compañero/a, hijos/as y familiares que convivan habitualmente con el trabajador sea cual sea su grado de parentesco.

Artículo 24.- Subsidio por matrimonio.

Los trabajadores con antigüedad de un mínimo de dos años en la empresa, percibirán, al

contraer matrimonio, por una sola vez un subsidio con cargo a la empresa de 56.175 pesetas, ello siempre que opten por seguir prestando servicio en la empresa.

Artículo 25.- Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio percibirán de la empresa una gratificación de 56.175 pesetas. Dicha gratificación le será abonada el mismo día en que se suspende, o en su caso cesan, la relación laboral por dicho motivo.

Artículo 26.- Jubilación.

El cese de un trabajador en la empresa, por las contingencias de jubilación o incapacidad permanente, percibirá como premio y en proporción a los años de servicio en la misma, las siguientes cantidades:

A los diez años de servicios en la empresa.- 3 mensualidades.

A los quince años de servicios en la empresa. 4 mensualidades.

A los veinte años de servicios en la empresa.- 4 mensualidades.

A los veinticinco años de servicios en la empresa.- 5 mensualidades.

Para los trabajadores de más de veinticinco años de servicios en la empresa, se efectuará el cálculo de acuerdo con el artículo 90 de la Ordenanza Laboral (solo a efectos de cálculo, al estar dicha Ordenanza derogada).

Artículo 27.- Antigüedad.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio y atendiendo al tiempo de permanencia desde la fecha de su ingreso, tendrán derecho a las siguientes retribuciones sobre el salario.

Año de Antigüedad Porcentajes salariales aplicados

Tres años..... 5%

Seis años..... 9%

Nueve años..... 17%

Doce años..... 25%

Quince años..... 30%

Dieciocho años..... 40%

Veintun años..... 50%

El módulo para la determinación de la antigüedad, será el salario base correspondiente que figure en las tablas salariales.

La fecha para determinar la antigüedad en todos los casos, será la de ingreso en la empresa.